



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183573

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2218 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TINGLADOS DESTINADO PARA DEPOSITOS”, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ELIN ACEROS & ALEACIONES S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR FRANZ STEFAN HEINRICH PREM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 48.864, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-2584-02; UBICADA EN LA RUTA II, MARISCAL ESTIGARRIBIA KM. 17, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 8.932,57 M2. Y UNA SUPERFICIE A CONSTRUIR DE 6.074 M2., DEL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Asunción, 07 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 8937/17 DE FECHA 22/06/2017, presentado a ésta Secretaría y elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Qca. Rocio Manuela Ramírez Fernández, Reg. CTCA N° I-212, el Proyecto “Construcción y Funcionamiento de Oficinas Administrativas y Tinglados Destinado para Depósitos”, perteneciente a la Empresa ELIN ACEROS & ALEACIONES S.A., cuyo Proponente es el Señor Franz Stefan Heinrich Prem, desarrollado en el inmueble identificado con la Finca N° 48.864, Cuenta Corriente Catastral N° 27-2584-02; ubicada en la Ruta II, Mariscal Estigarribia Km. 17, con una Superficie Total de la Propiedad de 8.932,57 m2. y una Superficie a ser Construida de 6.074 m2., del Distrito de Capiatá, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 820/17 de fecha 21 de julio de 2017 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, la actividad que se desarrollara consiste en una la construcción y puesta en funcionamiento de oficinas administrativas y tinglados para depósitos, que cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----
Que, el Proyecto contempla las siguientes áreas Depósitos / Tinglados, Oficinas Administrativas para cada Tinglado, Estacionamiento, Caseta de Guardia, Sanitarios Sexados, Vestuarios, Comedor.-----
Que, el Proyecto establece que la gestión de los residuos sólidos urbanos serán entregados al servicio de recolección municipal.-----
Que, el Proyecto prevé que la provisión de agua sea suministrada por la red privada de distribución de la zona de emplazamiento del proyecto.-----
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----
Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 5° El Responsable deberá presentar Plano General y Plano de Prevención de Incendios Aprobado al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183573 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11° Comunicar a quien corresponda: cumplido archivado.-----